

# EDITORIAL

## ¡SALIÓ LA DIRECTIVA SOBRE EL POLLO!

Como ya habíamos anunciado en sendas informaciones publicadas en los números anteriores, al final, el 12 de julio pasado, ha salido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva 2007/43/CE del Consejo por la que se establecen las disposiciones mínimas para protección de los pollos destinados a la producción de carne.

Si se recuerda el comentario que hacíamos sobre la intención de la UE de legislar sobre el tema, cuando se publicó el RD 1084/2005, del MAPA, sobre ordenación de la avicultura de carne, se verá que la aprobación de esta Directiva, que ya llevaba varios años gestándose, ha tardado dos años más. Pero, en fin, esto es a lo que conduce la cada vez más complicada burocracia de las decisiones comunitarias cuando pasan por Bruselas.

En la sección de legislación de este número se puede ver la transcripción literal de esta Directiva, salvo los preceptivos "considerandos" de la misma. Un primer comentario es el de recordar que, al ser una Directiva de la UE, es obligado trasponerla a la legislación de cada uno de los países miembros—lo que no ocurriría si fuese un Reglamento, que es de aplicación automática tal cual—, lo que, en el caso de España, obligará a modificar los puntos en que no haya coincidencia entre ambos documentos con el antes citado RD.

A comentar, igualmente, que esta Directiva sólo será aplicable a las explotaciones de broilers o pollos "industriales" de más de 500 cabezas, no a las de tipo extensivo, al aire libre o de tipo ecológico, ni a las de cría de reproductores.

Desde el punto de vista de los requisitos aplicables a las explotaciones, solo comentaremos, por no estar de acuerdo, lo que se indica acerca de la iluminación, ni por la intensidad mínima —20 lux—, ni por la oscuridad—4 horas ininterrumpidas—exigidas. En lo primero, porque nos parece un exceso, aparte de un derroche de energía, ya que, con luz artificial, los pollos no requieren tal intensidad lumínica—con 5 lux basta—, y en lo segundo por obligar a descartar algunos programas alternativos de 1 ó 2 horas de luz/oscuridad que han demostrado ser altamente eficaces para el crecimiento los pollos y para evitar problemas óseos.

Aparte de ello, la Directiva es un verdadero embrollo en lo referente a la densidad de población ya que si bien en principio se autoriza una carga animal de hasta 33 kg/m<sup>2</sup>, también se admite que cada Estado miembro de la UE pueda autorizar sobrepasarla siempre que se cumplan determinados requisitos medioambientales y en cuanto al equipo disponible en la granja. De esta forma se podrá llegar hasta 39 kg/m<sup>2</sup>, cabiendo incluso alcanzar la cota máxima de 42 kg/m<sup>2</sup> siempre que se pueda demostrar por los registros de la granja que, aparte de todo lo anterior, la mortalidad final ha sido menor de un 1 % + (0,06 % x el nº de días de cría) durante las 7 manadas anteriores. Según nuestra opinión, este 3,7 % de mortalidad total que resultaría de una crianza de 45 días (1 % + 0,6 x 45 = 3,7 %) es casi inalcanzable, cría tras cría, durante 7 manadas consecutivas, lo que convierte este hito en algo que cae en el absurdo.

Un punto positivo es, como ya se comentaba el mes anterior en un artículo, que no se haya fijado ninguna condición en relación con el porcentaje de pododermatitis durante la cría que, como se ha demostrado, no guarda ninguna relación con el bienestar de las aves. Por una vez, pues, los legisladores han atendido las demandas del sector productor, al que hubiesen lesionado gravemente en caso de aplicarse, como se había indicado, un criterio penalizador por ello.

Finalmente recordaremos que la entrada en vigor de la Directiva es al cabo de 20 días de su aplicación pero cada Estado tendrá que poner en vigor las disposiciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma antes del 30 de junio del 2010.

